

VISTO: El expediente N° 0088-118194/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0014/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0014/22 se reglamentó el beneficio de prórroga afiliatoria para aquellos Afiliados Obligatorios Directos que cesaren en sus funciones en el ámbito provincial, municipal o comunal, o cuyo beneficio previsional venciera, como así también para su grupo familiar.

Que el artículo 17 de la Ley N° 9277 ya prevé de manera expresa y suficiente el derecho a la prórroga afiliatoria para los Afiliados Obligatorios Directos que cesen en sus funciones, así como para su grupo familiar, estableciendo los plazos y condiciones aplicables, deviniendo innecesaria una reglamentación adicional.

Que, en el marco de la continua evaluación de la normativa vigente, corresponde a este Directorio revisar la oportunidad y conveniencia de mantener en vigor disposiciones que, a la luz de la práctica administrativa y la evolución del sistema, pueden resultar redundantes o ser suficientemente cubiertas por el ordenamiento legal primario.

Que, por lo expuesto, se entiende conveniente dejar sin efecto la citada resolución, privilegiando la aplicación directa de la norma legal que originariamente consagra el derecho, lo que contribuye a una mayor seguridad jurídica y claridad en los procedimientos.

Que esta Administración Provincial del Seguro de Salud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 9277, posee atribuciones para dictar, modificar o dejar sin efecto actos administrativos de carácter resolutivo, en virtud de la necesidad de adecuar su ordenamiento interno a los principios de eficiencia, simplicidad y buena administración.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 inciso u) de la Ley N° 9277;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- DEJASE sin efecto la Resolución N° 0014/22 de fecha 17 de enero de 2022, en virtud de los considerandos expuesto precedentemente.-

Artículo 2°.- ACLÁRASE que para el supuesto del beneficio de prórroga afiliatoria para Afiliados Obligatorios Directos y su grupo familiar, resulta aplicable y vigente lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 9277, en los términos allí establecidos.-

Artículo 3°.- INSTRUYASE a las Direcciones Generales de Coordinación Operativa y de Prestación Asistencial y Control de Gestión, Direcciones de Administración y de Coordinación y Gestión de Servicios Prestacionales, Subdirección Sistemas y Transformación Digital, Área Comunicaciones y Secciones Afiliaciones y Otros Servicios y de Atención al Afiliado, según corresponda, a fin del cumplimiento de lo dispuesto el presente acto.-

Artículo 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-